



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: **44-001-41-05-001-2019-00153-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, la cual se fijó en lista No. 008 el 27 de junio de 2023, corriéndose traslado a la contraparte, por el término de tres (3) días, los cuales se vencieron. Sírvase proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0291

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| REF: | |
| PROCESO: | Ejecutivo Laboral |
| DEMANDANTE: | MARIA TERESA CERA JIMENEZ |
| DEMANDADO: | GEORIN BLANCHAR DIAZ |
| RADICADO: | 44-001-41-05-001-2019-00153-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que, la liquidación presentada por la parte demandante no se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago, al contemplar una tasa de interés del 2.0% mensual, por lo que es menester su modificación, en la causación mensualizada de tal interés.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial.

En el sublite, el mandamiento de pago fue proferido el 17 de octubre de 2019, se reconoció el crédito a favor de la ejecutante, debido a la deuda por el no pago de Prestaciones laborales reconocidas en el Acta de Conciliación No. 0271 del 09 de abril de 2019, celebrada ante la Dirección Territorial de La Guajira-Inspección de Trabajo de Riohacha a favor de la demandante y en contra del empleador ejecutado, y los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible toda la obligación, esto es desde el 18 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda, más las costas del proceso.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Por lo que se modificará la liquidación presentada a la fecha, así:

| CAPITAL | INTERESES | TOTAL |
|--------------|-------------|-------------|
| \$ 4.500.000 | \$5.469.626 | \$9.969.626 |

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la apoderada de la parte demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- i. Liquidación de Prestaciones laborales reconocidas en acta de Conciliación No. 0271 del 09 de abril de 2019, a saber: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**.
- ii. Intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación (**18-07-2019**), calculado a la fecha: **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$5.469.626)**.

Total: \$9.969.626

SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.

| |
|---|
|  <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N.º 037 de 2023, a las 8:00 a.m.</p> <p> ORNELLA ZULETA BRUGES secretaria</p> |
|---|